



*RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO. JUZGADO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, julio ocho (08) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE	CRISTINA URIANA PUSHAINA.
ASUNTO	REPONER AUTO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00152-00

ASUNTO A RESOLVER.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto proferido el día veintitrés (23) de junio de 2021, en el cual se ordenó abrir el proceso a prueba por el término de (15) días hábiles, en dicho auto se tuvo como pruebas las documentales omitiéndose las testimoniales.

CONSIDERACIONES.

El principio de legalidad es la columna fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de los funcionarios judiciales, quedando atados a respetar las formalidades de cada proceso judicial lo que conlleva a la garantía de la constitución y la ley. (Artículo 29 de la Carta Política).

Por lo que esta agencia judicial una vez revisada la demanda promovida por la señora CRISTINA URIANA PUSHAINA, evidencia que efectivamente en el acápite de pruebas se encontraba las testimoniales de los señores LEON EDUARDO OROZCO PEREZ, LUIS EPIAYU, MARIA ANTONIA EPIAYU y ALFONSO AGUILAR URIANA, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos 1 al 8 de la demanda y en especial para que declaren sobre la relación filial de afecto y amor que había entre la demandante y su hijo fallecido señor LUIS FELIPE DE AVILA EPIAYU.

Teniendo en cuenta lo anterior, es imperioso reponer el auto de apertura a prueba del proceso adiado el día veintitrés (23) junio del hogaño, que nos ocupa en el sentido de no tener solo las pruebas documentales obrantes en el expediente si no que se incluyan las testimoniales solicitada por el apoderado judicial de la actora, la cual son los señores:

- LEON EDUARDO OROZCO PEREZ
- LUIS EPIAYU
- MARIA ANTONIA EPIAYU
- ALFONSO AGUILAR URIANA

Así las cosas, el despacho accederá a lo solicitado en razón a los argumentos expuestos en esta providencia.

Por lo aquí expuesto, se dispondrá reponer el Auto fechado el día 23 de junio del presente año.

Concurrentemente con lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE.

PRIMERO. **REPONER** el auto calendado veintitrés (23) de junio del hogano, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada el presente proveído vuelva al despacho para continuar el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

